

REGLAMENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS

VISTO: Que la ley 8119 dispone en su artículo 43, que: “La Caja de Seguridad Social para odontólogos de la Provincia de Buenos Aires tendrá facultades para cobrar los aportes, contribuciones o multas dispuestas en la presente Ley por el procedimiento de apremio aplicable en la Provincia, siendo título suficiente la liquidación que se expida por el Presidente y Tesorero del Directorio”. La competencia judicial corresponderá a los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata.”

Y CONSIDERANDO que la misma Ley en su artículo 26, donde establece las funciones del Directorio, en el inc. n) dispone: “Aplicar sanciones dispuestas por esta Ley y las reglamentaciones; conceder esperas; efectuar quitas sobre deudas de sus afiliados por multas e intereses devengados a partir del 1º de Abril de 1991 y disponer reducciones de cargos originados en el sistema de asistencia médica prevista en el artículo 45 de esta Ley. Las circunstancias de hecho que justifiquen el ejercicio de esta facultad, deberán ser objeto de la reglamentación respectiva”.

El Directorio **RESUELVE:**

Artículo 1º): Se establece el presente reglamento para implementar un régimen de reclamos y cobranzas de los aportes adeudados por los afiliados.

RECLAMOS DE DEUDAS DE APORTES

Artículo 2º): El primer reclamo se hará desde el Departamento de Legales a los 30 días de producido el vencimiento del período que corresponda a los aportes adeudados.

Artículo 3º): Si a los 45 días de producido el vencimiento del período, que corresponda a los aportes adeudados, aún no ha abonado la deuda, se le efectuará una comunicación escrita actualizada al correo electrónico informado a la Caja por el afiliado.

Artículo 4º): Transcurridos 60 días de producido el vencimiento del período que corresponda a los aportes adeudados, sin que el afiliado efectúe el pago, se emitirá una liquidación en los términos del artículo 40 de la ley 8119, y se enviara Carta Documento intimándolo al pago dentro de las 72 Hs de recibida la misma.

Artículo 5º) A los 30 días de emitida la carta documento y no habiendo el afiliado regularizado su deuda se derivará a instancia judicial, para su cobranza. Los honorarios y gastos que demanden esta gestión judicial estarán a cargo del afiliado.

Artículo 6º): En los casos que el Estudio Jurídico / Departamento Legales implemente un acuerdo de pago en cuotas, estará a su cargo el seguimiento de la cobranza y el control de los pagos hasta el cobro total de todas las cuotas convenidas. Los gastos que demande la gestión judicial deberán recuperarse conjuntamente con la primera cuota del convenio.

Artículo 7º): Queda establecido que cuando se inicie un proceso judicial, se deberá en forma inmediata trabar las medidas cautelares que la Ley autoriza. La totalidad de los honorarios y gastos que generen los procesos judiciales estará a cargo del afiliado demandado.

DE LOS PLANES DE PAGO

Artículo 8º): La deuda contraída por el afiliado se calculará según lo establecido en el artículo 40 de la ley 8119. Podrá solicitar un plan de pago en cuotas, el que se implementará mediante la firma de un convenio de

reconocimiento de deuda. Para la firma de dicho convenio, es condición previa obligatoria estar al día con la presentación de las declaraciones juradas anuales a la Caja.

La cantidad de cuotas se determinará según el monto de la deuda de la siguiente manera: **el valor de la cuota no podrá ser menor a 4 módulos recaudadores** y el plazo máximo otorgado será de 60 meses, teniendo en cuenta la fecha de finalización de la suspensión, los años de ejercicio profesional y la edad del afiliado a efectos de que el límite del plazo acordado para el pago de la deuda, no supere la fecha en que el afiliado alcance los requisitos exigibles para obtener la jubilación según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 8119.

Artículo 9º): El pago de las cuotas convenidas se hará en los bancos o entidades autorizados para el cobro de los aportes mediante la boleta que bimestralmente se remitirá junto con las boletas de pago de los aportes mensuales.

Artículo 10): Para el cálculo de las cuotas se utilizará el Sistema Francés de amortización con interés sobre saldos según las siguientes pautas:

Financiación:

- Hasta 6 cuotas, sin interés.
- De 7 a 60 cuotas, con interés tasa variable.

Refinanciación:

- Hasta 6 cuotas, sin interés.*
 - De 7 a 48 cuotas, con interés tasa variable.*
- * Incluye gasto administrativo.

2da Refinanciación:

- Hasta 3 cuotas, sin interés.*
 - De 4 a 36 cuotas, con interés tasa variable*
- * Incluye gasto administrativo.

Otras formas de pago, por vía de excepción a pedido expreso del afiliado al H. Directorio consignando los motivos. *

Tasa de Interés:

Tasa variable, tres (3) puntos por encima de la tasa de interés aplicada a los préstamos otorgados por la Institución (art. 48 Inc. e).

Artículo 11): En todos los casos que el afiliado suscriba un convenio de pago de la deuda en cuotas, los plazos acordados para la cancelación caducarán de pleno derecho, por la falta de pago de dos meses de las boletas del plan y/o boletas de aportes, sin necesidad de comunicación judicial o extrajudicial previa. El Departamento de Legales de la Caja deberá comunicar fehacientemente a los estudios jurídicos intervinientes la caducidad del convenio dentro de los 30 días de producido el mismo.

Artículo 12): Siempre que los afiliados quieran abonar la deuda reclamada por cualquiera de los medios señalados, podrán formalizarlo a través de las siguientes modalidades:

- a) Total al contado, con la liquidación practicada como lo establece el art. 40 de la Ley 8119.
- b) En cuotas según lo establecido en este reglamento en el artículo 10.
- c) Total al contado con quitas y/o reducciones según lo establecido en este reglamento en sus artículos 13 y 14.

- d) En los casos en que el afiliado no afrontare el plan de pagos propuesto, podrá efectuar pagos a cuenta de la misma deuda, los que serán imputados a la cancelación de los intereses y/o período de Capital más antiguo, previa autorización del H. Directorio.
- e) También puede hacer el pago de los aportes adeudados con las boletas que oportunamente se le remitieron, según el convenio suscrito con los bancos. En estos casos los intereses por mora correspondientes serán cargados en las futuras boletas de aportes mensuales a emitirse.
- f) Los afiliados con deudas superiores a ciento sesenta mil (160.000), deberán solicitar mediante nota escrita al H. Directorio, por vía de excepción, la posibilidad de abonar su deuda en tramos, en un número de dos (2) o de tres (3), por un importe, mayor a sesenta mil 60.000 cada tramo. Cada tramo deberá ser abonado en los plazos previstos a continuación y la sumatoria de los tres (3) tramos no podrá ser superior a las 72 (setenta y dos) cuotas mensuales y consecutivas. - La deuda correspondiente, a la fecha de suscribirse el respectivo acuerdo, será calculada de conformidad a lo previsto en el art. 40º de la Ley 8119 y devengará el interés compensatorio, sobre saldos, sistema francés, previsto y calculado conforme Art. 10 de este mismo reglamento. El total de cuotas mensuales a convenir por tramo, tendrá un máximo de 36 (treinta y seis) y un mínimo de 24 (veinticuatro) cuotas, para los planes de dos (2) tramos y de 18 (dieciocho) cuotas por tramo para el plan de tres (3) tramos. En todos los casos, dicho número de cuotas deberá ser inferior al número total de meses faltantes para que eventualmente el afiliado pueda acceder a la jubilación ordinaria en los términos del art. 50 de la Ley 8119. Las condiciones de cada tramo y la deuda correspondiente al mismo, se determinarán y calcularán a la fecha de inicio de cada tramo, debiéndose, asimismo, consignar, en el mismo acto, la fecha de inicio de pago de cada tramo. Las restantes condiciones del presente plan de pago, son las que resultan de este mismo reglamento.
- g) Los afiliados que manifiesten imposibilidad de regularizar su situación mediante la firma de un convenio en las condiciones antes establecidas, y que adeuden 120 períodos o más, deberán solicitar mediante nota escrita al H. Directorio, **por vía de excepción**, la posibilidad de suscribir un plan de pagos parcial por los períodos más antiguos, que abarquen como mínimo 1 (un) año de deuda, en las siguientes condiciones:
- 1) Hasta 6 cuotas sin intereses cuando se regularice como mínimo 1 (un) año;
 - 2) Hasta 6 cuotas sin intereses y en un máximo de 12 cuotas cuando se regularicen como mínimo 2 (dos) años;
 - 3) Hasta 6 cuotas sin intereses y en un máximo de 18 cuotas cuando se regularicen como mínimo 3 (tres) años.
- El afiliado podrá suscribir un plan de pagos similar por los períodos posteriores impagos siempre que se haya dado estricto cumplimiento al pago de las cuotas del convenio suscrito y los períodos de aportes actuales.
- En el caso de las deudas en juicio, podrán afectarse también a estos planes de regularización parcial, facultándose a los Estudios Jurídicos intervinientes a estimar y liquidar los honorarios y demás gastos y costas judiciales en la misma proporción sobre los períodos regularizados, si así lo solicita el afiliado; en las mismas condiciones de los planes regulares vigentes.
- h) Bonificaciones especiales: cuando el afiliado cancele en un solo pago como mínimo el 40% de la deuda total reclamada, podrá ser beneficiario de una bonificación especial sobre los intereses y moras del remanente de la deuda de un 20% si regulariza dicho saldo en hasta 6 cuotas sin interés de financiación; o del 15% si esa regularización se formaliza en un plan entre 7 y 12 cuotas, con intereses de financiación.
- En el caso del afiliado que cancele en un solo pago como mínimo el 40% de la deuda total y no pueda regularizar el saldo en hasta 12 cuotas, no podrá ser beneficiario de la bonificación antes indicada, pero podrá formalizar por el remanente impago un plan de pagos en un máximo de 60 cuotas; en los términos de los planes de pago regulares vigentes.

- i) Para los casos de deudas de préstamos en etapa de cobro judicial, serán de aplicación las mismas condiciones previstas para las deudas de aportes en planes regulares, debiendo el afiliado deudor suscribir con el Estudio a cargo del proceso ejecutivo, el convenio respectivo.

DE LAS QUITAS Y REDUCCIONES

Las quitas conforme al art. 26 inc n) constituyen una facultad privativa del H. Directorio.

Artículo 13): En ningún caso las quitas y/o reducciones de las deudas podrán modificar derechos adquiridos por la Caja, a través de pagos cancelatorio de deudas ya percibidas.

Artículo 14): No se otorgarán quitas en los casos de Juicios con Sentencia y/o Deuda Compensada. Se instrumentarán a pedido del afiliado, según lo establecido en este Reglamento y deberán ser autorizadas por el H. Directorio.

La reducción de los cargos correspondientes a los aportes de los artículos 34 Inc. C, 45, 48 Inc. C y 67 se hará durante el período en que el afiliado hubiera estado suspendido para el goce de las prestaciones de la Caja. El monto será establecido por el Directorio, con la condición de que el pago de la deuda se haga al contado. El H. Directorio podrá habilitar la forma de pago en un anticipo y hasta 3 cuotas mensuales consecutivas.

Artículo 15): Toda situación planteada por los afiliados, que no se encuentre contemplada en este Reglamento, será analizada por la Comisión de Deudores y presentada para su resolución y aprobación por el Directorio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 16): Queda expresamente establecido que los pasos de gestión de cobranzas establecidos en este Reglamento se cumplirán en todas sus etapas. Los deudores que hagan un plan de pagos y no lo puedan cumplir, solamente podrán refinanciar su deuda una vez y será la única oportunidad que se otorgará antes de pasar a gestión judicial.

Artículo 17): Los afiliados que se adhieran a un plan de pagos, serán restituidos a la cobertura del seguro médico de mala praxis contratado voluntariamente.

Artículo 18): Los afiliados que se encuentren abonando en tiempo y forma un plan de pagos, y además paguen regularmente sus aportes mensuales podrán acceder al goce de la cobertura médica según lo establece el Reglamento de COMEI. Asimismo, cuando hubieren abonado la mitad de las cuotas del plan de pago de la deuda convenida y además paguen regularmente sus aportes mensuales, podrán acceder a las prestaciones que establecen los respectivos reglamentos o resoluciones del Directorio, con excepción de las jubilaciones.

Artículo 19): Los empleados y los Directores Titulares y Suplentes de la Caja, deberán tener un cabal y acabado conocimiento y aplicación de este Reglamento ante el requerimiento de cualquier afiliado deudor, además de cualquier norma o instructivo que implemente el Directorio para aclarar su correcta interpretación. Su fiscalización queda a cargo de la Comisión de Deudores, la cual observará el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 20): Todas las notas a las que hace mención este reglamento deberán ser presentadas escritas a máquina, conteniendo los datos identificatorios del afiliado y deberán poseer firma y aclaración, de puño y letra del afiliado.

